



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 **2019 00536 00**

Solicita la apoderada judicial del Banco de las Microfinanzas Bancamia S. A. que se le acepte el desistimiento de la demanda al renunciar expresamente de las pretensiones de la demanda, a continuación, pidiendo la terminación del proceso, su archivo y sin condena en costas.

A manera de antecedentes presentando la actuación providencia del 20 de febrero de 2020 mediante la cual se rechazó la demanda y ordenó la devolución de los anexos, decisión contra la cual el 25 de febrero de la presente anualidad se presentó escrito de los recursos reposición y en subsidio el de apelación.

En ese sentido, teniendo en cuenta, la conducta procesal adoptada por el mandatario judicial de la actora, expresamente facultada para desistir, siendo su voluntad la de ponerle fin a la actuación desistiendo de las pretensiones de la demanda, es decir, abdicar el derecho que motiva la presente actuación, en esas condiciones, se entiende el deseo de no continuar con el decurso del proceso, que conlleva el desistir de los recursos presentados, adicional al no estar trabada la relación jurídica procesal con el demandado y sin que se requiera de ninguna otra explicación, tenemos se cumple con los requisitos legales de orden procesal de acuerdo con los



términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, lo que lo hace admisible y conlleve los efectos propios de una terminación anormal del proceso.

Por lo breve expuesto, este Juzgado **resuelve:**

1. Admitir el **desistimiento** de las pretensiones del proceso, que hace la parte actora, sin oposición de la demandada.
2. En consecuencia, declarar terminado el proceso.
3. Sin condena en costas y expensas.
4. Se advierte a las partes, que la presente decisión produce los efectos de una sentencia absolutoria y de cosa juzgada.
5. En firme la decisión, archivar las diligencias previas las anotaciones a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase.



Rama Judicial
República de Colombia

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico
Nº 019 Covid, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario